**OFICIO DIAN  0729 -  057918  SEPTIEMBRE 13 DE 2013**

Tema:                       Impuesto sobre la renta para la equidad-CREE

Descriptores:              Ingreso por diferencia en cambio

Fuentes Formales:      Ley 1607/12 arts 20,21,22. Arts 32 , 32-1 E.T

Pregunta si para efecto de la autorretención del impuesto sobre la renta para la equidad-CREE se debe tener en cuenta el ajuste por diferencia en cambio.

Al respecto le manifiesto:

De conformidad con el artículo 21 de la ley 1607 de 2012 el hecho generador del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) lo constituye la obtención de ingresos que sean susceptibles de incrementar el patrimonio de los sujetos pasivos en el año o período gravable. De manera concordante el artículo 22 consagra como se determina la base gravable del impuesto la cual parte de los ingresos brutos susceptibles de incrementar al patrimonio realizados en el año gravable, a los cuales se les detraen los conceptos allí señalados.

De otra parte cuando se obtengan rentas percibidas en divisas extranjeras, estas deberán estimarse en pesos colombianos, al respecto es necesario remitirnos al artículo 32 del Estatuto Tributario que dispone que se estiman en pesos colombianos por el valor de dichas divisas en la fecha de pago, liquidadas al tipo oficial de cambio y el 32-1 "INGRESO POR DIFERENCIA EN CAMBIO. El ajuste por diferencia en cambio de los activos en moneda extranjera poseídos en el último día del año o período gravable, constituye ingreso en el mismo ejercicio, para quienes lleven contabilidad de causación"

" De conformidad con lo previsto en el artículo 32 del Estatuto Tributario las rentas percibidas en divisas, se estiman en pesos colombianos por el valor de dichas divisas en la fecha de pago, liquidadas al tipo oficial de cambio.

Para el caso de las operaciones realizadas en el territorio nacional diferente de exportaciones, y cuyo precio se pactó en moneda extranjera, ha sostenido este Despacho, que la diferencia en pesos que se presenta entre la fecha del abono en cuenta y la del pago, originada en la fluctuación de la tasa de cambio, configura ingreso o menor valor respecto de valor inicialmente convenido, y que al ser pagada la obligación al beneficiario del ingreso incide en la determinación de su renta, en consecuencia, al momento del pago se debe aplicarla retención en la fuente establecida para el concepto originaria del ingreso, (concepto N° 25137/89) "CONCEPTO 035722 DE 2000 ABRIL 12

Lo anterior, es perfectamente aplicable en el impuesto sobre la renta para la equidad, y entonces cuando se ajuste un ingreso por diferencia en cambio, la retención en la fuente CREE no procede por el hecho del ajuste sino que surge del mismo concepto del ingreso sometido a impuesto.

Atentamente,  
   
LEONOR EUGENIA RUIZ DE VILLALOBOS

Subdirectora de Gestión Normativa y Doctrina